

de alcoholismo, emisión de ruidos, etc., que se establezcan en los reglamentos y ordenanzas de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como en la legislación sectorial aplicable.

Artículo 43º.- Horario

1. La Ciudad Autónoma de Melilla establecerá anualmente el horario de la instalación de las terrazas. Asimismo, podrán acordarse horarios especiales para algunos establecimientos por razones de interés público. En ausencia de Orden del Consejero competente sobre horario de cierre, se entenderá que este se fija a las 24 .00 horas, debiendo permanecer sin servicio como mínimo hasta las 7.30 horas.
2. En todo caso, el horario deberá ajustarse al que, de forma más restrictiva, se establezca en la normativa sectorial aplicable al establecimiento.

Artículo 44º.- Señalización

1. El plano de la superficie autorizada deberá estar expuesto, de forma bien visible, en la puerta del establecimiento.
2. Asimismo, deberá estar expuesta en el establecimiento la lista de precios aplicables a la terraza.
3. La Ciudad Autónoma podrá establecer un sistema de señalización de la superficie autorizada.

Artículo 45º.- Mantenimiento

1. Sin perjuicio de que las autorizaciones para la instalación de terrazas tengan una vigencia anual, y debido a que las circunstancias meteorológicas de cada momento o estación no permiten la instalación de las mismas con carácter continuado o permanente, los elementos instalados en la terraza deberán ser retirados, no pudiendo almacenarse en la vía pública durante los períodos o temporadas de no instalación.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, durante la temporada de primavera-verano, es decir desde el 1 de abril hasta el 30 de octubre, no será obligatoria la retirada de dichos elementos de la vía pública al término de cada jornada.
3. Al finalizar la vigencia de la autorización, el titular tiene la obligación de dejar libre el suelo ocupado con la instalación, retirando todos los elementos y efectuando una limpieza general.
4. En caso de incumplimiento, la Ciudad Autónoma de Melilla procederá, previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria de la retirada de los elementos instalados, respondiendo de los gastos originados, hasta la cantidad concurrente, la fianza constituida.

La ejecución forzosa comportará la inhabilitación, por plazo de cinco años, para sucesivas autorizaciones

5. Durante el período de instalación deberá realizarse la limpieza de los elementos del mobiliario y de la superficie ocupada. Será obligación del titular de la terraza mantener ésta y cada uno de los elementos que la forman en las debidas condiciones de ornato, salubridad y seguridad.

A tales efectos, será requisito indispensable para el titular de la instalación disponer de una papelera para cada mesa o velador para recogida y depósito de residuos.

6. No se permite almacenar o apilar productos, cajas de bebidas u otros materiales junto a terrazas de veladores.

CAPÍTULO IV: MOBILIARIO

Artículo 46º.- Condiciones generales

La autorización de la terraza posibilitará únicamente la instalación de los elementos de mobiliario expresamente señalados en el croquis de la licencia.

La instalación de estructuras metálicas, en su caso, requerirá una autorización específica y concreta, previa petición en la que se indique medidas, materiales, etc. En ningún caso podrán ser ancladas a la vía pública.

Artículo 47º.- Condiciones del mobiliario

Salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, el mobiliario a instalar en las terrazas se someterá a las siguientes condiciones:

1. VELADORES: En la autorización se señalará el número máximo de veladores (mesas y sillas) a instalar y superficie máxima autorizada, prevaleciendo esta última.
2. SOMBRILLAS: Se permite la instalación de sombrillas, con pie central, que abiertas no ocuparán una superficie mayor de la autorizada, debiendo tener una altura mínima de 2,20 metros.

Se podrá autorizar la instalación de pies centrales anclados en la acera mediante resolución de la Consejería de Medio Ambiente, para determinados ámbitos o conjuntos.

4. CORTAVIENTOS: De entramado de madera barnizada con paño de vidrio de seguridad.

3. JARDINERAS: Las dimensiones máximas serán:

Rectangular: longitud 1.200 mm, ancho 600 mm, altura 500 mm.

Circular: diámetro 900 mm.

La forma podrá ser rectangular, cuadrada, o circular.

5. ESTRUCTURAS METÁLICAS: Estas deberán disponer al menos de dos lados permanentemente abiertos, y deberán respetar elementos de uso público como bancos, puntos de alumbrado público, etc.

Se prohíbe la instalación de:

1. Billares, futbolines, máquinas recreativas, barbacoas o instalaciones análogas, así como la utilización de aparatos audiovisuales y reproductores de sonido.
2. No se permitirá barra de servicio distinta de la del propio establecimiento.

Artículo 48º.- Condiciones en el Conjunto Histórico

En el ámbito de Melilla La Vieja y zonas de interés histórico o cultural, el mobiliario de las terrazas (mesas, sillas, sombrillas, etc.) habrá de cumplir, además, las siguientes condiciones:

1. No se permite ningún tipo de publicidad, con la única excepción de aquella que haga referencia al nombre del local y a su logotipo, para las que se deberá obtener previamente la autorización de la Consejería de Medio Ambiente.
2. Se prohíbe la instalación de mesas y sillas de plástico o de estructura plástica o similares (resinas, pvc, etc.).